

Piedecuesta, 27 de enero 2026

S. 2.026000143 28/01/2026 10:56

Señor(a)
CLAUDIA ISABEL CONTRERAS GUEVARA
Calle 6 # 3 – 22, La Cantera
Piedecuesta

PQR

AVISO

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la decisión **PTANA 330-24234** que resuelve la Petición radicada bajo el N.º 3819 del 29 de diciembre de 2025, por la señora **CLAUDIA ISABEL CONTRERAS GUEVARA**, fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Contra la decisión se podrá interponer dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y mediante un mismo escrito, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante esta Entidad; que, de ratificar la determinación anunciada, dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación, de conformidad con lo estipulado la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



María Gloria Rangel Ayala
Profesional Universitario
Atención al Usuario
Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

Resolución 077 del 29 enero de 2020

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 24/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 24/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 24/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------

PTANA 330 - 24234

Señor(a)

CLAUDIA ISABEL CONTRERAS GUEVARA

Calle 6 # 3 – 22, La Cantera

Piedecuesta

Piedecuesta, 19 de enero de 2026.

S. 2.026000082 20/01/2026 10:48

PQR

Piedecuestana
DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

Asunto: Respuesta a sus peticiones de fecha 29 de diciembre de 2025. Interpuesta en esta Entidad y siendo descargada bajo el RAD. **3819**.

Reciba un cordial saludo de la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P

Nos permitimos dar respuesta a la petición de fecha 29 de diciembre de 2025, interpuesta por la señora **CLAUDIA ISABEL CONTRERAS GUEVARA** en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. siendo radicado con número interno **3819**, en el cual solicita se ajusten los consumos facturados en los últimos periodos, teniendo en cuenta que el consumo facturado es excesivo al histórico de consumos, cuando en su predio no se ha presentado daño alguno.

Pues bien, en atención a sus escritos, le indicamos que, como primera medida no proceden reclamaciones contra facturas que tengan más de cinco meses de expedidas, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 3 del artículo 154 de la ley 142 de 1994. En tal sentido sus pretensiones referentes a ajustes anteriores, en este caso, al periodo de junio de 2025 no serán procedentes por disposición normativa

Por otra parte, es preciso señalar acerca del sistema de toma de lecturas que tiene implementado la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., el cual es bimestral y consiste en que las lecturas de los medidores son tomadas cada dos meses, y la diferencia resultante entre la lectura actual y la lectura anterior se divide entre dos para efecto de estimar el consumo mensual.

Aclarado lo anterior, respecto a su solicitud de las correcciones de facturación, esta prestadora procede a revisar el sistema de información de los consumos liquidados al código 010141 correspondiente a la dirección CL 6 3 22 - LA CANTERA, a continuación, se expone informe de toma de lecturas, fechas y consumos liquidados conforme a lecturas extraídas.

1: USUARIO

Usuario :	010141	Identificación :		Ubicación :	90302	4615	0000	
Nombre :	ROJAS LOPEZ LUCILA			Uso :	1 RESIDENCIA	Estrato: 2		
Dirección :	CL 6 3 22 - LA CANTERA			Metausuario :	No	Familias:	1	
C.Jurídico :	No	Md Control:	0.0000000	Ciclo:	09	Tel. : 3158896718		
Abogado :								
Medidor N :	2514004825 SJ ONE - R200H - 5 DIG 1/2"							
Desocupado:	No	Matricula inmobiliaria :	Número predial : 6854701000000009100020000000000					
Detenido :	No	Emitido :	2511091	Financiación :	0	Suspendido:	11	
Meses mora:	2.00	Pagado :	No Pagado	Ult Pago:	OCT/23/25			
Usuario especial :	No	Promedio Asumido: 0						
Consumo :	59	Mes 6	Mes 5	Mes 4	Mes 3	Mes 2	Mes 1	Promedio
Clase de suscriptor:		59	59	22	22	17	17	33
Fecha de venta :	FEB/01/91	Pago de matrícula en :	FEB/01/87		Fecha de instalación :	FEB/01/91		

2: HISTORIA

Periodo	Mod.	L.A...	I.Ac...	Co...	A...	No...	Uso E...	Fecha	Hora	Nota Original	Lec...
OCT-25-1	NO	1737	1796	59	1 2	11:			0
SEP-25-1	SI	1678	1737	59	...	INSTA...	1 2	1	10/21/25 10:17	INSTALACION NORMAL	1795
AGO-25-1	NO	1656	1678	22	1 2	11:			0
JUL-25-1	SI	1634	1656	22	1 2	1	08/21/25 08:20	CONSUMO FUERA DE RAN...	1741
JUN-25-1	NO	1617	1634	17	1 2	11:			0
MAY-25-1	SI	1600	1617	17	1 2	1	07/01/25 06:26	INSTALACION NORMAL	364

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 24/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 24/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 24/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------

Visto lo anterior, se tiene que para determinar el consumo del periodo de mayo y junio de 2025, se tuvo en cuenta la lectura tomada el día 1 de julio de 2025 que indicó un registro de 364 m³, el cual comparado con el del periodo anterior que ascendió a 1600 m³, permite concluir que la toma de lectura no fue posible en términos técnicos, siendo procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 146 de la ley 142 de 1994 que dispone que:

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Así las cosas, a Usted se le cobró un promedio de 34 m³, y en particular 17 m³ para el mes de junio de 2025, llevando el consumo acumulado a 1634 m³.

Para el siguiente periodo comprendido por los meses de agosto y septiembre de 2025, se tuvo en cuenta la lectura del día 21 de agosto de 2025 que indicó un registro de 1741 m³, el cual comparado con el registrado hasta el periodo anterior que ascendió a 1634 m³, permite concluir que su consumo ascendió a 107 m³, correspondiendo cobrar 54 m³ para cada uno de los meses. Empero, este consumo representó una desviación significativa, siendo procedente dar aplicación al procedimiento establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994:

ARTÍCULO 149. De la revisión previa. Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor ó usuario, según sea el caso.

Conforme lo anterior, se le cobraron un promedio de 44 m³, quedando pendientes de confirmación 63 m³ para el periodo. Por otra parte, se realizó visita técnica en su predio el día 4 de septiembre de 2025 con el siguiente resultado:

1: CONSULTA DE SERVICIOS

Orden	587453	Sector	90302	Consecutivo	259948
Código	010141	Barrio	93220	LA CANTERA	
Fecha	AGO/27/25	Dirección	CL 6 3 22		
Hora	09:26	Dir. Daño	CL 6 3-22		
Medio	S.J.C.	Solicitante	FACTURACIÓN		
# Sol	1	Ubicación	90302	4615	0000 Ciclo: 09 Uso: 1
# Imp	1	Medidor	0180418336 CHORRO MULTIPLE ELSTER		
Asignado a		Serie: 2016 Dig. 5 Diam. 1/2"			
Servicio	948	REVISION PREVIA POR ALTO CONSUMO CR (ARTICULO 149 LEY 1)			
Observación	-VER SI EXISTE FUG INT O HUBO FUG PRUEBA DE LLAVES TERMIN				
ALES,TAQ,SANIT,LECT,# DE PERS					

DATOS DE LA EJECUCIÓN

Cuadrilla	OF1	OFICINA	Vr Visita	0	
Fecha Inicio:	SEP/04/25	Hora Inic. :	10:10	Vr Materiales :	0
Fecha Final :	SEP/04/25	Hora Term. :	10:15	Vr Administra :	0
Cambio Med.	N	Lectura Serv. 1758	Vr Pavimento :	0	
Resultado	01	ATENDIDO Y EJECUTADO	Subtotal :	0	
Usua. Solici	CORAIMA TOZCANO CARR		Vlr. Iva :	0	
Usua. Report	JOVANNA K GALVIS HER		Fec Descargue :	SEP/09/25	
Datos del Daño:			Total :	0	
Observación :	Ver # Fact S/N:		No. Cuotas :	0	
SE HACE PRUEBA DE LLAVES MEDIDOR REG /3 HABITANTES EN EL PREDIO NO HAN TENIDO FUGAS NO HAN					

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 24/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 24/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 24/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------

**SE HACE PRUEBA DE LLAVES MEDIDOR REG /3 HABITANTES EN EL PREDIO
NO HAN TENIDO FUGAS NO HAN TENIDO VISITAS QUE MANIFIESTA EL
MOMENTO DEL CONSUMO**

Es así que, al determinar que no existen causas que exoneraran el cobro del consumo, lo correspondiente era la confirmación del mismo y el cobro de los 63 m³ en el siguiente periodo, es decir el correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2025.

Así, para el periodo comprendido por los meses de septiembre de 2025, se tuvo en cuenta la lectura realizada el día 21 de octubre de 2025 que indicó un registro de 1795 m³, el cual comparado con el del periodo anterior que ascendió a 1741m³, permite concluir que su consumo ascendió a 54m³ correspondiendo cobrar 27 m³ para cada uno de los meses. A este valor se agregan los 63 m³ confirmados para un total a cobrar 117 m³, a razón de 59 m³ para cada uno de los meses, como efectivamente se cobró a Usted.

En tal sentido, se observa que la empresa viene realizando el cobro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la ley 142 de 1994, esto es, conforme el registro que se presenta el instrumento medición, y dando aplicación al procedimiento establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 en casos donde se ha presentado desviaciones significativas en el periodo, razón por la cual no hay lugar a realizar modificaciones en el cobro para los periodos que, por disposición normativa, correspondía revisar a la Empresa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER A LA PETICION INCOADA POR LA USUARIA, y en consecuencia se confirmaran los cobros realizados por consumo para los periodos de mayo a octubre de 2025, conforme las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: NOTIFICAR le presente decisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 del 2011.

TERCERO: Contra la decisión se podrá interponer dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y mediante un mismo escrito, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante esta Entidad; qué de ratificar la determinación anunciada, dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación, de conformidad con lo estipulado la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

MARIA GLORIA RANGEL AYALA

P.U. Atención al Usuario
EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 24/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 24/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 24/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------